

REGLAMENTO BRIGADA JUVENIL

CUERPO DE BOMBEROS COLINA - LAMPA

08/02/2018

Contenido

TITULO I	2
TITULO PRELIMINAR	2
TITULO II	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TITULO III	2
DE LA ADMISION DE BRIGADIERES	2
TITULO IV	3
DE LOS BRIGADIERES	3
TITULO V	5
DE LOS OFICIALES	5
DEL CAPITAN	6
DEL SECRETARIO	7
DEL TESORERO	7
DEL TENIENTE	8
DEL AYUDANTE	8
TITULO VI	9
DE LA JUTA DE OFICIALES	9
TITULO VII	9
DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN	9
TITULO VIII	10
DE LOS VOLUNTARIOS INSTRUCTORES	10
TITULO IX	11
DE LAS REUNIONES	11
TITULO X	12
DE LOS PREMIOS	12
TITULO XI	13
DEL UNIFORME DE BRIGADA	13
TITULO XII	13
DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO	14

TITULO I

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1: Las Brigadas se denominará "BRIGADA JUVENIL DE LA X COMPAÑÍA DE BOMBEROS COLINA-LAMPA".
Tendrá como lema (definir lema por cada brigada).

Artículo 2: La Brigada tendrá un (estandarte propio) bandera con el mismo diseño del de la Compañía con los colores (mismos de cada compañía).

Comentado [UdW1]: El estandarte debería ser diseño propio de la brigada con aprobación de la compañía en donde deben estar los colores de la compañía.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3: La administración estará a cargo de los Brigadieres reunidos en Sala, de la Junta de Oficiales, el Consejo de Instructores y de los Oficiales según corresponda. La admisión como Brigadier corresponde a la Brigada; la petición y aceptación de renuncia, la separación y expulsión al Consejo de Instrucción. El régimen disciplinario estará a cargo del Consejo de Instrucción, de la Junta de Oficiales y de los Oficiales, con las atribuciones que respectivamente les señala este Reglamento.

Artículo 4: La Brigada se compondrá de jóvenes entre 15 y 17 años de edad, que comprometiéndose a prestar sus servicios en ella, en calidad de Brigadier, sean admitidos en la forma prescrita por este Reglamento e inscritos en el registro de la Brigada.

TITULO III

DE LA ADMISION DE BRIGADIERES

Artículo 5: El postulante deberá tener entre 15 y 17 años de edad y además cumplir los siguientes requisitos:

- Dirigir la hoja de postulación al voluntario u oficial encargado de la brigada con los datos ahí solicitados.
- Certificado de notas del periodo de postulación
- Certificado de salud del cirujano de Compañía o en su defecto de cualquier cirujano o de algún médico que acredite su estado físico.
- Certificado de autorización notarial de los padres o tutor. (El formato de esta autorización será entregado por el cuerpo).
- Deberá contar con algún seguro personal o escolar.
- Informe de la solicitud por escrito por parte de un Instructor a la Junta de Oficiales.

- Deberá acompañar 3 fotografías tamaño carné con el nombre completo y el número de carné.
- Toda la documentación deberá ser entregada al Cuerpo como también a la compañía.(al inspector del área)

Artículo 6: La solicitud deberá ser entregada al Secretario cuando haya reunido todos los requisitos que se indican en el art. 5º. El Secretario deberá presentarla, adjuntando toda la documentación indicada en el art. 5º, al Consejo de Instrucción más próximo que hubiere, previamente haber estado a lo menos 15 días en pizarra y después de ser aprobada será comunicada a la Brigada. La solicitud será patrocinada por dos Voluntarios o Brigadieres.

TITULO IV

DE LOS BRIGADIERES

Artículo 7: Los brigadieres deberán respeto y obediencia los Estatutos, Reglamento General, al Reglamento de la Compañía y al de la Brigada y a los acuerdos correspondientes.

Artículo 8: Los brigadieres deberán mantener disciplina y respeto a los Oficiales y Voluntarios del Cuerpo y de Brigada y entre sí se guardarán mutua consideración, y obedecerán sin réplica las órdenes que reciban de sus superiores.

Artículo 9: Será deber del Brigadier:

- Concurrir con puntualidad a las reuniones que se le cite.
- Acatar los acuerdos adoptados en sesión de Brigada en conformidad al Reglamento de Brigada.
- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se le encomiende.
- Adquirir su uniforme dentro de los 60 días siguientes de su incorporación a la Brigada y conservarlo limpio, ordenado y completo permanentemente.
- Vestir el uniforme a los actos conforme a las citaciones y hasta 2 horas de terminado el acto.
- Pagar mensualmente las cuotas en el cuartel, dentro de los 5 días siguientes al mes vencido.
- Registrar su domicilio y teléfono (en la hoja de registro) y comunicar al Secretario cada cambio que hubiere dentro de los 7 días siguientes.
- Presentar un certificado de notas trimestral o semestral, según corresponda, al Secretario de Brigada, quien lo hará llegar al Director

Artículo 10: El Brigadier que desempeñare provisionalmente un cargo tendrá las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Artículo 11: El Brigadier que, durante 3 meses consecutivos, sin licencia previa, no tuviera asistencia, será necesariamente dado de baja de la Brigada.

Artículo 12: Ni la Brigada ni sus Brigadieres podrán participar de los actos del servicio ni trabajar en los siniestros.

Artículo 13: La calidad de Brigadier se perderá por:

- Por adquirir la calidad de Voluntario de la "X COMPAÑÍA DE BOMBEROS".
- Renuncia.
- Separación.
- Expulsión.
- Baja

Las renunciaciones deberán ser presentadas al Secretario y quedarán sometidas a la consideración del Consejo de Instrucción.

Sólo podrá darse curso a la renuncia de un Brigadier siempre que estuviere al día en el pago de todas sus obligaciones pecuniarias con la Brigada y hubiese entregado al Capitán las prendas de uniforme, distintivos y elementos que le hubieren sido facilitados por la Brigada o Compañía.

Sin estos requisitos la renuncia no puede ser tratada por el Consejo de Instrucción, a menos que ésta acepte el reintegro del valor de las especies a que se refiere el párrafo anterior, cuando fuere procedente.

Al Brigadier que presente su renuncia no se le emitirán recibos con fecha posterior a la de ésta y se le anotará "R" en los cuadros y lista de asistencia.

Ninguna renuncia eximirá al que la formularé del desempeño de su cargo, mientras no le fuere aceptada por la Brigada.

El Consejo de Instrucción separará al Brigadier que, en el término de 30 días, contados desde la fecha de su renuncia, no cumpliera las exigencias del artículo anterior, a menos que por razones justificadas acuerde prorrogarle este plazo.

TITULO V

DE LOS OFICIALES

Artículo 14: La Brigada tendrá los siguientes Oficiales:

Un Capitán, Un Secretario, Un Tesorero, Un Ayudante y los tenientes (máximo 2). Los Brigadieres nominados como Oficiales ejercerán el cargo por el período correspondiente, año calendario (1 de Enero hasta el 31 de Diciembre)

Artículo 15: Para ser nominado Oficial, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Tener más de 6 meses de permanencia en la Brigada y sobre el 70% de asistencia a los actos.
- Rendimiento escolar igual o superior a la nota que determine el Consejo de Instrucción, la que se considerará como nota mínima en cada uno de los ramos del año escolar en curso.

Artículo 16: Será obligación de los Oficiales asistir a:

- A la Junta de Oficiales.
- Al Consejo de Instrucción a los Oficiales que les corresponda.
- A la revisión de libros que la Comisión Revisora de Libros cite previamente con 48 horas de anticipación.
- A los actos con citación de la Brigada.
- Al Cuartel dentro de los 5 primeros días del mes de Enero a recibir y entregar los cargos correspondientes a sus funciones, estampando sus firmas al final del acta de Junta de Oficiales, haciendo a su vez entrega de los libros, cuadros y documentos correspondientes.

Artículo 17: Ningún cargo de Oficial podrá permanecer acéfalo por más de 30 días, debiendo procederse a la nominación del cargo expirado el plazo, según el art. 32º. Tal nominación será comunicada a la Brigada en la reunión más próxima a efectuarse.

Artículo 18: Las suspensiones impuestas a los Oficiales producirán la acefalia del cargo que desempeñaren.

DEL CAPITAN

Artículo 19: El Capitán es el Jefe de la Brigadieres, y sus deberes y atribuciones son:

- Cuidar con celo la disciplina, orden y comportamiento de los Brigadieres.
- Corregir las faltas leves cometidas por los Brigadieres.
- Citar a Junta de Oficiales y reuniones de Brigada, previa autorización del Instructor de la Brigada.
- Citar a la Brigada a ejercicios y academias, previa autorización del Instructor de la Brigada.
- Comunicar por intermedio del Ayudante con 24 horas de anticipación, las citaciones de la Brigada.
- Conceder licencia a los Brigadieres que la solicitaren, siempre que estén al día en sus cuotas, hasta 15 días.
- Practicar al 1º de Enero un inventario y elevar al Capitán de la Compañía, dentro del referido mes de Enero, un ejemplar con su firma y el visto bueno del Instructor.
- Si su confección coincidiera con cambio de Capitán, este ejemplar deberá, también llevar la firma del que cese en sus funciones.
- Cada vez que hubiere cambio de Capitán durante el año, el que asumiere el mando deberá comunicar en igual forma y dentro de los 15 días siguientes a la nueva elección, las diferencias que existieren con respecto al inventario practicado el 1º de Enero.
- Dictar los Órdenes del Día y Circulares necesarias para el buen funcionamiento de la Brigada, previa autorización del Instructor de Brigada.
- Firmar las actas, la correspondencia con el secretario y toda cuenta o presupuesto que debiere presentar al Consejo de Instrucción.
- Nombrar en forma interina a Oficiales, previa autorización del Instructor de la Brigada.
- Autorizar los gastos y pagos ordinarios de la Brigada, previa autorización del Instructor de la Brigada.
- Supervigilar la conservación y el aseo de las dependencias de la Brigada y del mobiliario y velar por su conservación.

Artículo 20: El Capitán será subrogado por los Tenientes, en ausencia de estos por el Brigadier más antiguo que no sea Oficial.

DEL SECRETARIO

Artículo 21: Corresponderá al Secretario:

- Citar por orden del Capitán o del Instructor a reunión de Brigada, a la Junta de Oficiales y al Consejo de Instrucción.
- Citar a los Brigadieres que deban comparecer ante los organismos disciplinarios.
- Transcribir y firmar las actas de reuniones de Brigada, Junta de Oficiales y Consejo de Instrucción.
- Presentar en la reunión de aniversario una memoria del trabajo realizado durante el año anterior.
- Poner en la tabla de órdenes del día las solicitudes de incorporación que cumplan con el art. 5º de este Reglamento.
- Dar cuenta a la Brigada, en la sesión más próxima que celebre, de las expulsiones, separaciones, bajas, y renunciaciones aceptadas a los Brigadieres.
- Cuidar el archivo y entregarlo bajo inventario al Secretario que lo suceda.
- Llevar los siguientes libros y archivos:
 - Acta de Sesiones de Brigada;
 - Acta de Sesiones de Junta de Oficiales;
 - Acta de Consejo de Instrucción;
 - Acuerdos de Brigadas;
 - Registro de Brigadieres;
 - Correspondencia despachada y recibida;
 - Reglamento de la Compañía y de la Brigada;
 - Firmar la correspondencia junto con el Capitán;

El Secretario será subrogado por el Tesorero.

DEL TESORERO

Artículo 22: Corresponderá al Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad de la Brigada, en la forma que determine el Consejo de Instrucción y los auxiliares que estime conveniente.
- Llevar las cuotas de los Brigadieres al día.
- Llevar los movimientos de fondos de la Brigada en libro de caja.
- Pagar las cuentas en conjunto con el Capitán, con el visto bueno de un Instructor.

- Confeccionar, de acuerdo con el Capitán, el proyecto de presupuesto de la Brigada para el año venidero.
- Mantener a la vista un cuadro de cuotas ordinarias y extraordinarias de los brigadieres.
- Mantener en custodia todas las especies que le sean confiadas.
- Dar comprobantes de ingreso y recibir de egresos.
- Informar a la Junta de Oficiales antes del día 15 del mes siguiente de los Brigadieres que se encuentren morosos.
- Presentar a la Brigada en sus reuniones ordinarias, un estado de movimiento de fondos correspondiente al trimestre anterior acompañado de los documentos de respaldo respectivo, de un estado de entradas y salidas.

El Tesorero será subrogado por el Secretario.

DEL TENIENTE

Artículo 23: El Teniente tendrá mando activo, les corresponderá ejecutar las órdenes que imparte el Capitán, vigilando la conducta y presentación de los Brigadieres.

Además, serán obligación del Teniente:

- Dar a los Brigadieres el ejemplo, tanto en la tenida como en la disciplina.
- Cuidar el aseo y conservación de las dependencias de la Brigada y del material menor de dotación Brigada.
- Llevar al día el archivo de cascos, cotonas y tarjeta de identificación de Brigada y los archivos necesarios que los complementen.

DEL AYUDANTE

Artículo 24: Corresponderá al Ayudante:

- Transmitir las órdenes del Capitán.
- Pasar la lista al final de los actos.
- Citar a ejercicios por orden del capitán o Instructor.
- Comunicar a la Junta de Oficiales de los Brigadieres que acumulen 3 faltas consecutivas en días distintos o tengan menos del 50% de asistencia en el trimestre.

Llevar al día los siguientes archivos:

- Archivo de Ordenes del Día y Circulares de los Instructores.
- Archivo de las Hojas de Servicio de los Brigadieres.
- Listas de asistencia y cuadro de control de las mismas, cuadro de licencias y cuadro de honor.
- Enviar un parte mensual de abonos al Capitán de la Compañía con las asistencias de Oficiales de Compañía, de Instructores o Voluntarios que asistieren a los actos de la Brigada dentro de las 48 horas del mes siguiente.

TITULO VI

DE LA JUNTA DE OFICIALES

Artículo 25: Estará integrada por los Oficiales de Brigada y por los Instructores. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Oficiales con la venia de los Instructores. Formarán quórum un instructor y tres Oficiales.

Artículo 26: Celebrará reuniones cuando los Instructores lo determinen o lo solicite el Capitán de Brigada indicando el motivo de ella al Instructor.

Artículo 27: Corresponderá a la Junta de Oficiales:

- Autorizar los gastos de acuerdo a lo establecido por la Brigada en reunión.
- Conocer de los gastos autorizados por el Capitán.
- Decidir de las licencias de los Brigadieres superiores a 15 días.
- Someter a consideración de la Brigada, en la reunión ordinaria de Enero, el proyecto de presupuesto para el año venidero.
- Conocer y calificar las faltas que cometan los Brigadieres, oyendo previamente al afectado, salvo que no se presentare, habiendo sido citado por el Secretario.
- Podrá aplicar amonestación verbal, amonestación escrita en la hoja de servicios y suspensión hasta por 30 días. Se deberá guardar secreto de las deliberaciones y al afectado solo se le mencionará el artículo y la sanción que indica el Reglamento.
- Someter a consideración del Consejo de Instrucción a los Oficiales que no desempeñaren su cargo, durante 30 días consecutivos sin licencia previa.
- Elevar los casos de faltas graves al Consejo de Instrucción.

TITULO VII

DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN

Artículo 28: Se compondrá del Capitán de Compañía, de los Instructores, del Capitán de Brigada y el Secretario de Brigada.

Formarán quórum cuatro de sus miembros, debiendo estar presente el Capitán de Compañía.

El Consejo de Instrucción actuará como jurado, sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta y su fallo será inapelable.

Artículo 29: Corresponde al Consejo de Instrucción:

- Nominar al Teniente, Ayudante y Tesorero de la Brigada.
- Conocer y juzgar las faltas que la Junta de Oficiales hubiere considerado graves.
- Conocer y juzgar las faltas que cometieren los Oficiales de Brigada.
- Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Brigadieres y de sus Oficiales.
- Conocer y resolver de las solicitudes de admisión, aprobarlas y rechazarlas,
- Conocer el presupuesto de entradas y salidas para el año venidero.

Artículo 30: El Consejo de Instrucción podrá aplicar las mismas sanciones que la Junta de Oficiales u otras que considere necesarias, suspender hasta por 90 días y además podrá aplicar la baja

Antes de pronunciar su fallo el Consejo deberá escuchar al afectado, salvo que no se presentare, habiendo sido citado por el Secretario.

El acta de estas reuniones deberá ser hechas y firmadas en el acto mismo, en ella se deberá indicar el artículo invocado y la sanción aplicada si es que la hubiera.

Artículo 31: Es obligación de cada miembro del Consejo guardar estricto secreto de lo tratado en las sesiones del Consejo de Instrucción.

TITULO VIII

DE LOS VOLUNTARIOS INSTRUCTORES

Artículo 32: El Capitán de Compañía es el Jefe Superior de la Brigada y podrá delegar esta dependencia en Voluntarios con más de tres años de servicio como Instructores de la misma y quienes posean los cursos necesarios dictados por la ANB, quienes deberán preparar a los Brigadieres para que sean futuros Voluntarios de la Compañía y determinar lo necesario para el buen funcionamiento de ésta. El Capitán de Compañía nominará al Capitán de Brigada y al Secretario de la Brigada, a partir de una terna por cargo que le presenten los Instructores, sin embargo por necesidades del servicio podrá nominar a cualquier otro Brigadier que no se encontrare en dicha terna. La nominación de los Oficiales, para el próximo año, la dará a conocer en reunión del día 8 de Diciembre.

Artículo 33: Serán atribuciones y deberes de los Instructores:

- Dar a los Brigadieres el ejemplo, tanto en la tenida como en la disciplina.
- Citar, a través del Capitán, a Junta de Oficiales, por lo menos una vez al mes.
- Citar, a través del Capitán, a Sesiones de Brigada, por lo menos una vez al mes.
- Citar a Consejo de Instrucción previa autorización del Capitán de Compañía.
- Citar, a través del Capitán, a la Brigada a ejercicios y academias, por lo menos una vez al mes, para dar la instrucción teórica y práctica, disponiendo de los medios necesarios facilitados por la capitanía de la Compañía.
- Supervisar la labor de los Oficiales y Brigadieres, como así mismo, cuidar con celo la disciplina, orden, presentación, seguridad y comportamiento de los mismos.
- Asistir a las capacitaciones de forma obligatoria la capacitaciones que dicte el Cuerpo o la ANB para el tema de brigadas

Estar presentes en la revisión que practique la Comisión Revisora de Libros, compuesta por dos Voluntarios nominados por el Director.

Artículo 34: Los Instructores serán los portavoces de las peticiones de la Brigada al Capitán de Compañía y a su vez transmitirán a la Brigada los deseos de la Compañía. Los Instructores tendrán de abono de asistencia por cada acto con citación de la Brigada.

Artículo 35: Los voluntarios instructores deberán acreditar dicho título realizando los cursos respectivos dictados por la academia nacional de bomberos, siendo citados por el comandante a todos los voluntarios que sean aprobados por el capitán de compañía para realizar el curso y formar parte del equipo de voluntarios instructores de la brigada.

Artículo 36: De los voluntarios instructores, solo uno de ellos será nombrado “jefe de instructores de brigada” por el Capitán de Compañía, con el fin de unificar los canales de comunicación a través de un solo voluntario instructor y exista un único canal formal para transmitir la información de la brigada hacia el consejo de instrucción.

TITULO IX

DE LAS REUNIONES

Artículo 37: Formarán quórum el 60% de los Brigadieres. Presidirá las reuniones el Capitán de Brigada, en ausencia de él, el Brigadier más antiguo que no fuere Oficial. Deberá estar presente un Voluntario Instructor.

Artículo 38: Las reuniones ordinarias de la Brigada serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrará reuniones ordinarias:

- El día de aniversario de la Brigada para aprobar la memoria del año anterior y la repartición de premios.
- El día 8 de diciembre para la nominación de los Oficiales para el próximo año.
- En el mes de Julio para aprobar el informe de la Comisión Revisora de Libros del primer semestre y el informe de Tesorería del mismo período.
- En el mes de Enero para aprobar el informe de la Comisión Revisora de Libros del segundo semestre y el informe de Tesorería del mismo período, aprobar la cuota para el año y el balance del año anterior y el presupuesto para el próximo año.

Se celebrará reuniones extraordinarias:

- Cuando los exijan las necesidades de la Brigada, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias específicamente señaladas en la convocatoria.
- Cuando estuviere vacante un cargo, para su nominación.
- Cuando el Capitán de la Compañía lo estimare conveniente o lo solicitare el Instructor de la Brigada.
- La reforma del Reglamento de Brigada.

Artículo 39: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en el caso para adoptar acuerdos de carácter permanente, se requerirán los 2/3 de los Brigadieres presentes con derecho a voto.

Artículo 40: Todo Brigadier con más de seis meses de antigüedad deberá emitir su voto. Los Brigadieres con menos de 6 meses de servicio no podrán votar ni hacer uso de la palabra en las reuniones.

Artículo 41: Las citaciones de la Brigada serán publicadas en la pizarra y mandada a los correos de los brigadieres, con 48 horas de anticipación y en tabla.

Las citaciones a los brigadieres a Junta de Oficiales y Consejo de Instrucción serán por escrito al domicilio registrado en la Brigada.

TITULO X

DE LOS PREMIOS

Artículo 42: Se otorgarán los siguientes premios:

- De asistencia: a los Brigadieres que obtuvieren un 90% de asistencia a todos los actos obligatorios habidos en el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, consistente en un galvano con el escudo de la Brigada en el que irá grabado la palabra "Premio de Asistencia año xxxx".
- De rendimiento escolar: al Brigadier que obtuviere el mejor promedio de notas del año escolar, se le otorgará un galvano con el escudo de la Brigada en el que irá grabada la palabra "Premio Rendimiento Escolar año xxxx".

Estos premios se otorgarán en la reunión con motivo del día de aniversario de la Brigada.

TITULO XI

DEL UNIFORME DE BRIGADA

Artículo 43: Los Brigadieres tendrán dos uniformes, uno de parada y otro de trabajo.

1. El de parada será:
 - Jockey del color que defina la compañía con el escudo de la brigada y en la parte trasera la leyenda brigada juvenil
 - Corta viento del color definido por la Brigada, en la parte posterior con leyenda "Bridad Juvenil de la compañía "xxxx"
 - Pantalones de color negro y pantalones blancos de corte recto, calcetines negros, guantes blancos y zapatos negros de calle.
 - Camisa de color blanco con el escudo de la brigada en el brazo izquierdo
 - Polera del color que defina la brigada, con la leyenda "Bridad Juvenil de la compañía "xxxx"
 - Zapatos de vestir color negro

2. El de trabajo será el que determine la Comandancia y el casco de trabajo lo determinará la compañía

TITULO XII

De la prohibición de tripular el Material Mayor

Artículo 44: Le está prohibido a todo Brigadier tripular el Material Mayor del Cuerpo, salvo cuando la Brigada tenga alguna Citaciones de Compañía o Cuerpo, previa solicitud por escrito que tendrá que ser enviada con 48 horas al Comandante del área, indicando los motivos de esta solicitud.

TITULO XIII

De la prohibición de trabajar y asistir a los actos del Servicio

Artículo 45: Les queda estrictamente prohibido trabajar y asistir a los actos del Servicio de la Compañía y del Cuerpo de Bomberos Colina-Lampa, como de cualquier otro Cuerpo de la República. Así mismo les queda prohibido asistir y participar en Campañas Económicas de la Compañía o del Cuerpo, salvo autorización expresa del Directorio del Cuerpo.

TITULO XIV

DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 46: Este Reglamento para modificación deberá realizarse por acuerdo de la Comandancia. El presente reglamento no podrá ser contrario a lo establecido en el reglamento de Cuerpo ni de Compañía.